



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS Y
USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 1) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza corresponderá a una cuota fija anual que se pagará en dos plazos, el primero antes del 1 de Junio del año correspondiente, y el segundo antes del 31 de octubre del mismo año.

La cantidad de la cuota , será la establecida en la tabla siguiente, debiendo el representante del local , comunicar con anterioridad a la Alcaldía en que tramo quiere ser incluido.

	mínimo	máximo	Precio a pagar
Tramo 1 y precio mesas	4	6	340 Euros
Tramo 2 y precio mesas	7	9	460 Euros
Tramo 3 y precio mesas	10	12	580 Euros
Tramo 4 y precio mesas	13	25	700 Euros



Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados..

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- El horario de apertura de las terrazas será de domingo a jueves, hasta la 01, 30 horas y los festivos, las vísperas de festivos, viernes y sábados hasta las 2,00 horas.

10.- Acotamiento del recinto.

La localización del recinto a acotar, y el número de mesas de cada uno de los establecimientos será aprobado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Policía Local, atendiendo a razones de fluidez de la circulación, tanto de vehículos como de personas.

Los establecimientos que ocupen vía con tránsito de vehículos deberán acotar el recinto de terraza asignado a partir de las 18,00 horas de cada día, con elementos móviles y poco voluminosos.

11.- Responsabilidad.



Los establecimientos que instalen terrazas, deberán suscribir una Póliza de Seguro por posibles accidentes, debiendo incorporar fotocopia compulsada de la misma al solicitar autorización para el hecho imponible que implica el pago de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo y cobranza.

1.- Se faculta al Sr/a. Alcalde/sa para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 31 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de esta Ordenanza.

2.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de mayo de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 e julio de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Excmo. Ayuntamiento
de Los Villares
